

Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Naturales

Buenos Aires 177 - 4400 Salta
Republica Argentina

-1-

RES. FCN-CD N° 262/2002

Salta, 08 de octubre de 2002.-

EXPEDIENTE N° 10.452/2002

VISTO:

Las Resoluciones N°s. 662/88, 287/89, 386/89 y 080/99 de esta Facultad - relacionadas a inasistencias injustificadas de los Sres. Docentes a los Tribunales Examinadores; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar un reordenamiento de las mismas a fin de dotar su aplicación de un modo eficaz y coherente;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento realizó un análisis exhaustivo, de:

a) Las Bases establecidas en el Estatuto de la Universidad y por ende de los deberes que son atinentes a la función docente previstas en el : Título II: De los Estamentos Universitarios - Art. 10: "Del Personal Docente: Se denomina Personal Docente a los Profesores y Auxiliares Docentes. **Son tareas específicas del personal docentes: la ENSEÑANZA, la creación intelectual, la investigación científica , la autoformación y la formación de discípulos.....**"

b) Los Reglamentos de Concursos Docentes de Profesores y Auxiliares de la Docencia que disponen todo lo atinente a su designación de acuerdo a su cargo y dedicación y de las obligaciones emergentes;

Que, en virtud de lo expuesto, dicha Comisión estima conveniente establecer un instrumento único que englobe el cumplimiento ineludible de aquellos principios básicos por parte del personal docente, es decir **priorizar la enseñanza como función más importante;**

Que a partir de allí surge como consecuencia inevitable la obligación de los Sres. Docentes de : 1) La atención de los alumnos de grado, con el dictado de las clases teóricas y prácticas según corresponda y, las de consulta; 2) La constitución de los Tribunales Examinadores, por encima de sus otras obligaciones relacionadas con sus actividades de investigación, extensión y/o gestión;

Que - asimismo - evaluó la importancia de la tareas de investigación, coincidiendo en que las mismas deben programarse con la debida antelación a fin de evitar postergaciones de fechas y horarios, ocasionando perjuicios a la actividad académica de alumnos y de otros docentes, prevista a través de la resolución anual del Consejo Directivo aprobatoria del "CALENDARIO ACADEMICO" que cada año lectivo establece;

Que para cada caso de licencia se encuentra en plena vigencia la Res. N° 343/83 - Régimen de Licencias y Justificaciones para el Personal Docente y de Investigación, fuera de las situaciones allí previstas, será este cuerpo quien resolverá respecto de otras;

Que es atinente recordar la plena vigencia del Régimen de la Función Pública - aprobado por Decreto 3413/79 en lo referente a sus derechos y obligaciones;

Que cabe recordar también la vigencia del Reglamento de Alumnos Res. N° 489/84 y Anexo 1- que reglamenta los distintos turnos de exámenes existentes;

Que a los fines de lograr su efectiva aplicación, la comisión considera conveniente que las áreas administrativas encargadas de canalizar los trámites para el efectivo turno de exámenes, notificaciones en tiempo y forma a los alumnos y docentes (fechas, horarios) deben informar las novedades producidas tanto como ausencias de docentes como de alumnos u otras que se produjeran, luego de cada turno;

Que atendiendo a las razones que motivaron la presente, dejando aclarado que las mismas no se consideran agotadas, pudiendo hacerse modificaciones y/o ampliaciones según corresponda, y de acuerdo a ello aconseja la aplicación de la presente norma;

